2017	13	01	008	P01791

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VITLOOR S.A.

CUANTÍA: $ 2.000.oo

SE OTORGÓ: TRES TESTIMONIOS.

En la Ciudad de Portoviejo, cabecera Cantonal del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes treinta de octubre del año dos mil diecisiete, ante mi **Abogado ATANACIO ALFREDO LIMONGI SANTOS**, Notario Público Octavo del cantón Portoviejo, comparecen: las señoras **MARÍA AMALIA VITERI LOOR**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo; y, **SARA CAROLINA OCHOA AGRAZAL**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo, todos hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidas con el objeto naturaleza y efectos de esta escritura de Constitución de Compañía, sin mediar fuerza ni coacción alguna me presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública la que copiada textualmente dice: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el contrato social de constitución simultánea y el Estatuto Social de una compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima, por sus propios derechos, las señoras: Sara Carolina Ochoa Agrazal; y, María Amalia Viteri Loor. Las

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

Nº TRAMITE: 87952-0041-17 21/11/17 4.1.1
DOCUMENTO: Escritura

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y capaces para contratar. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, constituida al amparo de las leyes de la República del Ecuador. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, de manera simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, al Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la sociedad será **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VITLOOR S.A.** por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones legales pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la compañía y las normas que contemplan el Estatuto Social aprobado por los contratantes. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí. Por resolución de la Junta General de Accionistas se podrán establecer sucursales, agencias, corresponsalías o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren, previa decisión de la Junta General y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a la ejecución de toda clase de construcciones civiles en general, con todas

las obras de infraestructura afines que se relacionen con esta actividad, sean estas públicas o privadas. Dentro de tal objetivo podrá ejecutar: a) Proyectos de construcción de toda clase de edificios, viviendas, centros comerciales, fabricas industriales, bodegas, carreteras, puentes, muelles, plataformas, movimientos de tierra, muros de contención y en gaviones, calles, aceras, bordillos, parques, puertos, aeropuertos, proyectos de desarrollo urbano y rural, así como a la demolición o derribo de edificios y otras estructuras; b) Actividades de fabricación y construcción de todo tipo de estructuras metálicas, tanques, vigas, silos, puentes, barandas, etc.; c) Movimientos de tierra y cambios de suelo de terrenos y estructuras, de manera manual o con maquinaria; d) Actividades de explotación, en todas sus fases, de mina, canteras y yacimientos; e) Actividades de remodelación, renovación o rehabilitación, refacción de estructuras existentes; f) Actividades de asesoría técnica en general en la elaboración de proyectos, planificación y ejecución de todo tipo de obras civiles, con financiamiento público o privado; g) Actividades de asesoría de planificación, administración, desarrollo y ejecución de sistemas de agua potable, alcantarillado, redes eléctricas y de datos; y, h) Actividades de asesoría en materia inmobiliaria diseño levantamiento topográficos, avalúos y peritaje. Para el desarrollo de su objeto social la compañía podrá comprar, vender, consignar y alquilar toda clase de equipos y maquinarias relacionadas con su objeto social; así mismo podrá importar toda clase de maquinarias, repuestos, vehículos, herramientas e implementos necesarios para el desarrollo técnico de su actividad. También podrá ejecutar actividades de compra, venta, arrendamiento y agenciamiento de toda clase de bienes inmuebles. Podrá, así mismo, ejecutar contratos

tenencias a la representación, intermediación, mandato, de forma directa o por intermedio de terceros, que se destinen a la compra, venta, permuta, arrendamiento, consignación, comodato, comisión, anticresis, fideicomiso y a la administración de bienes inmueble o derechos y acciones inmobiliarias. Podrá intervenir como promotora o fundadora de nuevas compañías o integrarla como socio o accionistas de las ya constituidas. Así mismo, podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto, nacionales o extranjeras. En fin, para el cumplimiento de sus fines y objetivos podrá realizar toda clase de negocios civiles y mercantiles, ejecutando, para el efecto, cualquier tipo de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El plazo se podrá ampliar por resolución de la Junta General de Accionistas convocada para tal efecto y, de igual manera, la Compañía se podrá disolver anticipadamente, en cualquier momento, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este contrato. **TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía es de **DOS MIL DOLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor de cinco Dólares cada una. **ARTÍCULO SEXTO: TÍTULOS DE LAS ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del 00001 al 00400, inclusive; contendrán las declaraciones

prescritas por la Ley y serán autorizados por la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía, podrá también emitirse títulos que contengan varias acciones haciendo constar en los mismos la numeración correspondiente. **ARTÍCULO SÉPTIMO: EJERCICIO DEL DERECHO A VOTO.**- Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. Para efectos de votación, cada acción dará al accionista derecho a un voto en las resoluciones que tome la Junta General, siempre que esté totalmente pagada o liberada, caso contrario tal derecho lo tendrán en proporción al valor pagado de las acciones. En caso de que una acción llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos para el ejercicio de los derechos que les compete y, si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad competente conforme lo establece la Ley de Compañías y el Código Civil. **ARTÍCULO OCTAVO: DESTRUCCIÓN O PÉRDIDAS DE TÍTULOS.-** En caso de extravío o destrucción de uno o más títulos de las acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se emitirán los nuevos, previo a las formalidades establecidas en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. En caso de que se presenten opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTÍCULO NOVENO: INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION.-** Toda acción es indivisible. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción estos nombraran un apoderado o, en su falta, a un administrador común; si no se pusieren de acuerdo el nombramiento

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

deberá ser fijado por un Juez, a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista. **ARTÍCULO DÉCIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas en la que se inscribirá los certificados provisionales y los títulos de acciones, y se anotaran las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demas modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirá con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS.-** Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, o por medio de Poder Notarial debidamente conferido. Con excepción de los administradores, comisarios, o empleados de la compañía, cualquier persona puede ser representante de los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** A más de los derechos conferidos por la Ley a los accionistas, éstos tendrán los siguientes: **a)** Elegir y ser elegidos para desempeñar las diferentes dignidades dentro de la Compañía; **b)** Solicitar a los administradores los informes que

necesiten y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en la administración; **c)** Intervenir por intermedio de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma que se determina en el contrato social; **d)** Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de las acciones pagadas; y, **e)** Las demás que se establecieren en este contrato y las que constan de manera especial en el artículo doscientos siete de la Ley de Compañías. Así mismo, a más de las obligaciones establecidas por la Ley, los accionistas tendrán las siguientes: **a)** Prestar su colaboración en las funciones para las que fueren nombrados o elegidos y cumplir con las comisiones que se le encomendare, siempre que el accionista diere su consentimiento para ello; **b)** Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración o afecte los intereses de la Compañía; **c)** Pagar a la Compañía las acciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato y, en su defecto, de acuerdo con lo que dispongan la Junta General, pudiendo la Compañía, en caso de incumplimiento, deducir las acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; **d)** Rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de las funciones de Presidente y de Gerente General, si así lo hubiere resuelto la Junta General; y, **e)** Las demás que se establecieren en este contrato y de manera especial las que constan en el artículo doscientos uno de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMISIÓN Y REFERENCIAS LEGALES.-** Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y ante terceros; la entrega de las acciones en sustitución de las extraviadas o deterioradas;

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

requisitos para la emisión de acciones; contenido de los títulos; derechos que la acción confiere a su titular; votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas; aumento de capital; liquidación anticipada de la Compañía; emisión de obligaciones y reforma del estatuto, en lo no previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones de la ley pertinente. **TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.-** El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su administración al Presidente y al Gerente General; quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las que les señala este Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General estará integrada por los accionistas de la Compañía legalmente convocados y reunidos; es el órgano supremo de la sociedad y, en consecuencia, las resoluciones que ella adopte de conformidad con la Ley y el Estatuto, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a dichas reuniones, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías; igualmente obligan a sus administradores, así como a los empleados y trabajadores que laboren a órdenes de la Compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinaras y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales; caso contrario serán nulas. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

en los numerales 2, 3 y 4 del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria que realice el Presidente o el Gerente General, o ambos a la vez. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que la convoque el Presidente o el Gerente General, o por ambos, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, a iniciativa propia o por petición de uno o más accionistas que representen, por lo menos, el 25% del capital social. En caso de mediar petición ésta deberá ser realizada por escrito, en cualquier tiempo, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión. Si el Presidente y/o el Gerente General se negaren a convocar a Junta General, los accionistas podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General la efectuará el Presidente o el Gerente General de la Compañía, o ambos a la vez, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, sin perjuicio de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de convocatoria ni el de realización de la Junta. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-**

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.-** *Las Juntas Generales de Accionistas serán* dirigidas por el Presidente o por quien lo subrogue y a falta de ambos por el la persona que para el efecto designe los asistentes a la Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo, en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-Hoc, la cual podrá recaer en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en una persona extraña a la misma. *Si actuare de secretario* un accionista, éste conservará todos los derechos inherentes a su calidad de accionista. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: QUÓRUM GENERAL DE INSTALACION.-** Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en PRIMERA convocatoria, si los asistentes a ella no representan, por lo menos, más de la mitad del capital pagado de la Compañía; *si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una* SEGUNDA convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha Junta con el número de accionistas presentes. **ATÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en PRIMERA convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de

General, lo considere necesario; d) Convocar, individual o conjuntamente con el Presidente a reuniones de Junta General; e) Actuar como secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; f) Suscribir, con el Presidente, los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; g) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan; h) Administrar y dirigir las labores del personal, contratar trabajadores para la empresa y fijar su remuneración, así como removerlos; i) Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; j) Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean estos civiles, mercantiles o de trabajo relacionados con su objeto social; quedando de esta forma obligada la compañía frente a terceros; con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles los que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas; k) Comprar o adquirir bienes inmuebles a favor de la compañía, con la autorización de la Junta General de Accionistas; l) Comprar maquinarias, equipos y vehículos para el cumplimiento del objeto social de la compañía o vender los mismos, con su sola firma; m) Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo exija, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos, fijando a los funcionarios que al efecto elija su remuneración y atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos; n) Cumplir con las resoluciones de la Junta General de Accionistas; o) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON PORTOVIEJO
AB. ALFREDO LIMONGI SANTOS
NOTARIA OCTAVA
Portoviejo - Ecuador

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON PORTOVIEJO

General para un período de dos años; sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba el nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que, a juicio de la Junta General, sea incompatible con las actividades de la Compañía. Su gestión terminará por renuncia que podrá presentarla libremente; igualmente podrá ser removido en el desempeño de sus funciones por causas legales. En caso de renuncia, el Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General, se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato social. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Administrar la empresa, las instalaciones y los negocios de la Compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas, y suscribir obligaciones con bancos y entidades financieras; b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta General el proyecto de presupuesto anual; c) Previa la autorización de la Junta General de Accionistas, nombrar mandatarios generales o apoderados especiales de la Compañía, pudiendo removerlos cuando, a su juicio o de la Junta

forma prevista en la Ley de Compañías, también se incorporará al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser accionista o no de la compañía. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado. El desempeño de su cargo se iniciará desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y lo dispuesto en el presente Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones o los certificados provisionales y extenderlos a los accionistas; c) Suscribir el nombramiento de Gerente General; d) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a Juntas Generales; e) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o estuviere impedido de actuar, aun cuando fuere de manera temporal, con todas las atribuciones y deberes del subrogado, hasta que la Junta General de Accionistas proceda a nombrar un nuevo Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso; y, g) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto le corresponden en la administración interna de la compañía y aquellas que la Junta General le encomendare. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, podrá reunirse la Junta General de Accionistas, sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén también de acuerdo de manera unánime sobre los asuntos a tratarse; en este caso la Junta General de Accionistas estará legalmente convocada y válidamente constituida e instalada en cualquier lugar de la República del Ecuador, y se podrá en la misma, por lo tanto, tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales así como una relación sucinta de las sesiones de éstas se hará constar por medio de actas que se extenderán, de acuerdo a la Ley, en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

legales; f) Conocer y aprobar las cuentas, el balance y los informes que, de conformidad con la ley, deben presentar anualmente el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico y demás informes de los funcionarios, de conformidad con las normas legales pertinentes; o adoptar las resoluciones que corresponda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; g) Resolver, de acuerdo a la Ley, sobre aumentos o disminuciones de capital; h) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario, fijar sus remuneraciones, así como aceptar sus renuncias, removerlos por causas legales y proveer sus reemplazos; i) Interpretar, en forma obligatoria las normas establecidas en el presente Estatuto; j) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades y beneficios sociales y la formación del fondo de reserva; k) Autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes raíces de la Compañía, cualquiera sea su valor; l) Decidir sobre la transformación, cambio de domicilio, convalidación de actos societarios, fusión, escisión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación, todo de conformidad con la ley; m) Dictar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la compañía y reformarlos, en caso necesario; y, n) En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley y este Estatuto determinen, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: SESIONES Y RESOLUCIONES.-** En las sesiones de

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto, con la concurrencia de por lo menos más de la mitad del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa SEGUNDA convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una TERCERA convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en la respectiva convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, todas las resoluciones en las Juntas Generales se tomarán por la mayoría del capital pagado concurrente a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: FORMALIDADES PREVIO A DECLARARSE INSTALADA LA JUNTA.-** La persona que actúa de secretario, antes de declararse instalada la Junta General de Accionista, formará una lista de los asistentes a la misma, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías y dejará constancia, con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías y este Estatuto señalen como de su competencia privativa; b) Aprobar las políticas administrativas de la empresa; c) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales, dentro del ámbito de sus objetivos; d) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; e) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

demás documentos que la Ley exige; p) Presentar a la Junta General la propuesta de reparto de utilidades, constitución de reservas y fondos especiales; y, q) Cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía. **TITULO IV DE LA FISCALIZACION ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: COMISARIOS: REQUISITOS, PERÍODO Y OBLIGACIONES.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal. Para ser Comisario, se deberá reunir los requisitos que establece la Ley, no se requiere ser accionista de la compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.-** Corresponde a los Comisarios: **a)** Fiscalizar la administración de la Compañía; **b)** Examinar la contabilidad y sus justificaciones, revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias; **c)** Presentar a la Junta General un informe de dichos exámenes para su aprobación; **d)** Convocar a Junta General en casos de urgencia; **e)** Asistir con voz informativa a Juntas Generales; **f)** Vigilar las operaciones de la Compañía; **g)** Pedir información a los administradores; y, **h)** en general, todas las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto les correspondan, con relación a los negocios de la Compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: CONVOCATORIA A COMISARIOS.-** El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

convocado a las reuniones de Junta General. **TITULO V DE LOS BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: BALANCES.-** Se practicarán al fenecer el ejercicio económico, esto es al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del respectivo ejercicio económico. El balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, reflejarán la situación financiera de la empresa y el resultado económico de las operaciones, según aparezca de las anotaciones practicadas en los libros de la compañía, que ha de ser llevada, por un contador o auditor calificado, de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y principios de contabilidad generalmente aceptados, conforme el artículo doscientos ochenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.-** A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones; pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos, por lo menos, el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General, para resolver sobre el reparto de utilidades, fondo de reserva o formación de una reserva especial se regirá por lo establecido en el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **TITULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá por

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda de acuerdo con la misma Ley. El Gerente General asumirá las funciones de liquidador, pero siempre que las circunstancias requieran, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Sección XII de la Ley de Compañías y este Estatuto. **TITULO VII DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: FISCALIZACION Y CONTROL.-** En cualquier momento que lo juzgue conveniente la Junta General de Accionistas podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más fiscalizadores para que efectúe esta labor, debiéndose señalar sus atribuciones y alcance. **CUARTA**.- Los accionistas fundadores de la **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VITLOOR S.A.** declaramos, bajo juramento, **UNO:** Que la información contenida en el Estatuto Social respecto de lo requerido en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías, son verídicas. **DOS:** que hemos suscrito un total de cuatrocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de cinco Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, de manera que dicho capital suscrito con el que se constituye la Compañía es de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, cuyo valor será pagado en su totalidad, en numerario y depositado en una cuenta del sistema financiero nacional una vez que la sociedad esté constituida e inscrita

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

en el Registro Mercantil del Cantón Manta. **TRES:** que la correcta integración y pago del capital social, es de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Sara Carolina Ochoa Agrazal	1200,00	1200,00	240
María Amalia Viteri Loor	800,00	800,00	160
TOTAL	2.000,00	2.000,00	400

QUINTA.- Los accionistas fundadores acordamos, de manera unánime, designar como Presidenta de la compañía a la señora María Amalia Viteri Loor y como Gerente General de la misma a la señora Sara Carolina Ochoa Agrazal, por el plazo de dos años, con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo están establecidos en el Estatuto que antecede y que se aprueba mediante este instrumento público, en particular en los Artículos Trigésimo Segundo y Trigésimo Sexto, respectivamente, por lo que, conjuntamente, con esta escritura de constitución se presentarán los respectivos nombramientos para su inscripción y registro en el Registro Mercantil del Cantón Manta. **DECLARACIONES:** a.- Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva, en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b.- Los accionistas facultan al abogado Jorge Ovidio Moreira Jalca para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley ante la Notaría del Cantón, Superintendencia de Compañías y Registro Mercantil respectivo, previo al establecimiento de la

Compañía. Usted Señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento." Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por **Jorge O. Moreira Jaica, abogado profesional con matrícula 254 C.A.M.** Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que les fue por mí, el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto, se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura; de todo lo cual **DOY FE.**

AMALIA VITERI LOOR.

MARÍA AMALIA VITERI LOOR

C.C. 171741180-3

COMPARECIENTE

SARA CAROLINA OCHOA AGRAZAL

C.C. 092457474-2

COMPARECIENTE

AB. ATANACIO ALFREDO LIMONGI SANTOS

NOTARIO OCTAVO DEL CANTON PORTOVIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO EN FOJAS SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI, DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VITLOOR S.A., EN LA CUIDAD DE PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 23/10/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7782226
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1300958673 MOREIRA JALCA JORGE OVIDIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO:	**COMPAÑIA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VITLOOR S.A.**	
ACTIVIDAD ECONÓMICA:	K6420.00	
OPERACION PRINCIPAL	K6420.00	ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN EL
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		INVERSIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **07/12/2017 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

23/10/2017 10.53

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON PORTOVIEJO
AB. ALFREDO LIMONGI SANTOS
NOTARIA OCTAVA
Oficio - Manabí - Ecuador

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0924574742

Nombres del ciudadano: OCHOA AGRAZAL SARA CAROLINA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 3 DE FEBRERO DE 1986

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: OCHOA RONQUILLO GUILLERMO JAVIER

Nombres de la madre: AGRAZAL ALBAN RAMONA ELIZABETH

Fecha de expedición: 14 DE JULIO DE 2017

Información certificada a la fecha: 30 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: TAMARA PATRICIA CEDEÑO INTRIAGO - MANABÍ-PORTOVIEJO-NT 8 - MANABI - PORTOVIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

N° de certificado: 171-065-88531

171-065-88531

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:https://virtual.registrocivil.gob.ec, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.
Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a enlinea@registrocivil.gob.ec

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON PORTOVIEJO
AB. ALFREDO LIMONGI SANTOS
NOTARIA OCTAVA

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0924574742

Nombre: OCHOA AGRAZAL SARA CAROLINA

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 30 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: TAMARA PATRICIA CEDEÑO INTRIAGO - MANABÍ-PORTOVIEJO-NT 8 - MANABÍ - PORTOVIEJO

N° de certificado: 176-065-88581

176-065-88581

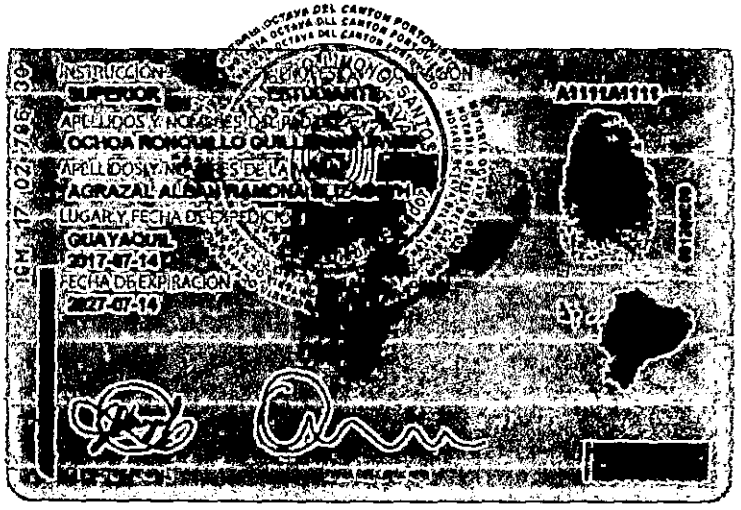

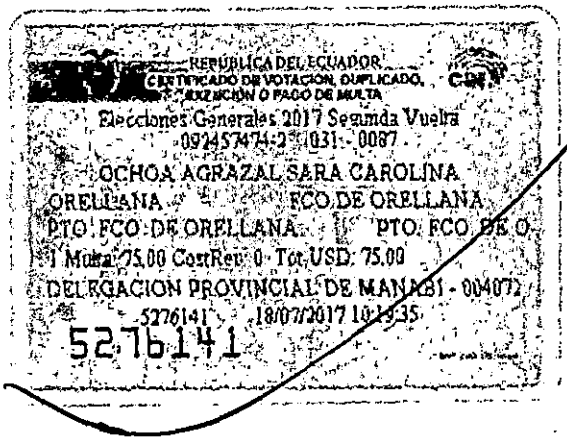

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

De acuerdo a lo que determina el numeral 3 del art. 18 de la Ley Notarial Vigente, DOY FE.- Que la presente COPIA guarda exactitud conformidad y corrección al documento que en ORIGINAL me fue exhibido, dejando copia digital en mi archivo.-

Portoviejo: 30 OCT 2017

Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO DE PORTOVIEJO

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON PORTOVIEJO
AB. ALFREDO LIMONGI SANTOS
NOTARIA OCTAVA
Portoviejo - Manabí - Ecuador

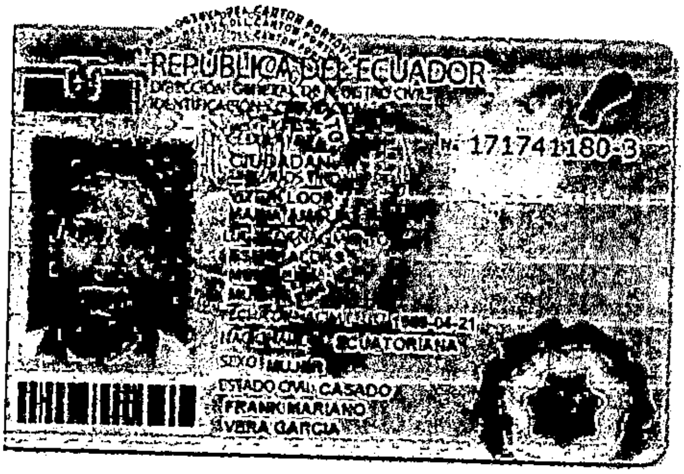

REPÚBLICA DEL ECUADOR
No. 171741180-3
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL CASADO
FRANK MARIANO
VERA GARCIA

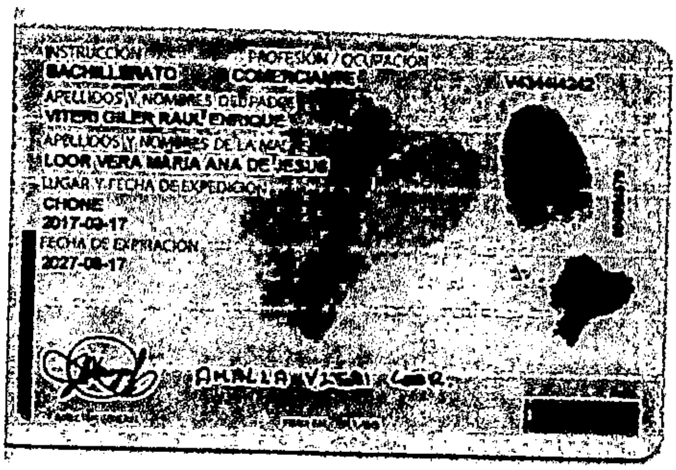

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN COMERCIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VITERI GILER RAUL ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOOR VERA MARIA ANA DE JESUS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CHONE
2017-03-17
FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-03-17

[redacted]

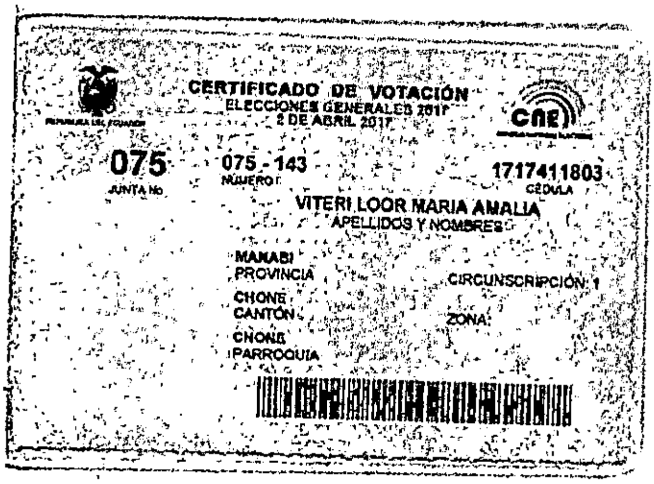

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

CNE

075 JUNTA No.
075 - 143 NÚMERO
1717411803 CÉDULA

VITERI LOOR MARIA AMALIA
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
CHONE CANTÓN
ZONA:
CHONE PARROQUIA

CNE
ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA
ELECCIONES 2017

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

De acuerdo a lo que determina el numeral 5 del art. 18 de la Ley Notarial Vigente, DOY FE: Que la presente COPIA guarda exactitud, conformidad y corrección al documento que en ORIGINAL me fue exhibido, devolviendo el original en mi archivo.

Portoviejo: 30 OCT 2017

Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO DE PORTOVIEJO

AB. ALFREDO LIMONGI SANTOS
NOTARIA OCTAVA
Portoviejo - Manabí - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON PORTOVIEJO
AB. ALFREDO LIMONGI SANTOS
NOTARIA OCTAVA
Manabí

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

AMALIA VITERI LOOR.

Número único de identificación: 1717411803

Nombres del ciudadano: VITERI LOOR MARIA AMALIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/ESMERALDAS/MUISNE/MUISNE

Fecha de nacimiento: 21 DE ABRIL DE 1989

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: COMERCIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: VERA GARCIA FRANK MARIANO

Fecha de Matrimonio: 17 DE DICIEMBRE DE 2010

Nombres del padre: VITERI GILER RAUL ENRIQUE

Nombres de la madre: LOOR VERA MARIA ANA DE JESUS

Fecha de expedición: 17 DE MARZO DE 2017

Información certificada a la fecha: 30 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: TAMARA PATRICIA CEDEÑO INTRIAGO - MANABÍ-PORTOVIEJO-NT 8 - MANABI - PORTOVIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

N° de certificado: 173-065-88479

173-065-88479

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:https://virtual.registrocivil.gob.ec, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a enlinea@registrocivil.gob.ec

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON PORTOVIEJO
AB. ALFREDO LIMONGI SANTOS
NOTARIA OCTAVA
Portoviejo - Manabí - Ecuador

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1717411803

Nombre: VITERI LOOR MARIA AMALIA

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información.

Información certificada a la fecha: 30 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: TAMARA PATRICIA CEDEÑO INTRIAGO - MANABÍ-PORTOVIEJO-NT 8 - MANABÍ - PORTOVIEJO

N° de certificado: 174-065-88493

174-065-88493

Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 5917

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	4065
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/11/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	311
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA OCTAVA /PORTOVELO /30/10/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑIA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VITLOOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

3. DATOS ADICIONALES:

LS	

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 8 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2017

RECIBIDO MERCANTIL MANTA

HORACIO ORDOÑEZ FERNANDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. FLAVIO REYES Y CIRCUNVALACIÓN. OFICINA #40

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos * Registro Mercantil del Canton Manta *

DINARDAP
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Manta, noviembre 10 de 2017

Señora
Sara Carolina Ochoa Agrazal
Ciudad.-

De mi consideración:

Me es grato comunicarle que en el acto de constitución de la **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VITLOOR S.A.** se tuvo el acierto de nombrarla a usted **GERENTE GENERAL** de la compañía, para el período de dos años.

De acuerdo al Estatuto Social, el Gerente General tiene bajo su responsabilidad, entre otras atribuciones, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual, debiendo cumplir con todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que para este cargo se establecen, todo conforme el Estatuto y la Ley de Compañías.

La **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VITLOOR S.A.,** se constituyó en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, mediante Escritura Pública autorizada por el Abogado Atanacio Alfredo Limongi Santos, Notario Público Octavo del Cantón Portoviejo, el 30 de octubre de 2017, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Manta, el 8 de noviembre de 2017.

Atentamente,

AMALIA VITERI LOOR.
María Amalia Viteri Loor
Presidenta

ACEPTACIÓN: Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VITLOOR S.A.,** Manta, a 10 de noviembre de 2017.

Sara Carolina Ochoa Agrazal
c.c.: 092457474-2

Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 6149

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DE: NOMBRAMIENTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	4224
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/11/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1092
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑIA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VITLOOR S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	*OCHOA AGRAZAL SARA CAROLINA*
IDENTIFICACIÓN:	0924574742
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2 AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

CIA INSC 311 REP. 4065 DE FECHA 08-11-2017. LS

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 16 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2017

REGISTRO MERCANTIL

HORACIO ORDOÑEZ FERNANDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. FLAVIO REYES Y CIRCUNVALACIÓN - OFICINA #40

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Canton Manta

DINARDAP
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Manta, noviembre 10 de 2017

Señora
María Amalia Viteri Loor
Ciudad.-

De mi consideración:

Me es grato comunicarle que en el acto de constitución de la **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VITLOOR S.A.,** se tuvo el acierto de nombrarla a usted **PRESIDENTA** de la compañía, para el período de dos años.

De acuerdo al Estatuto Social, el Presidente tiene bajo su responsabilidad la convocatoria, presidencia y dirección de las Juntas Generales, suscribir las actas, los títulos de acciones, los certificados provisionales, el nombramiento de Gerente General y subrogar a éste en caso de falta o ausencia, debiendo cumplir con todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que para este cargo se establecen, todo conforme el Estatuto y la Ley de Compañías.

La **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VITLOOR S.A.,** se constituyó en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, mediante Escritura Pública autorizada por el Abogado Atanacio Alfredo Limongi Santos, Notario Público Octavo del Cantón Portoviejo, el 30 de octubre de 2017, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Manta, el 8 de noviembre de 2017.

Atentamente,

Sara Carolina Ochoa Agrazal
Gerente General

ACEPTACIÓN: Acepto el cargo de **PRESIDENTA** de la **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VITLOOR S.A.,** Manta, a 10 de noviembre de 2017.

AMALIA VITERI LOOR.

María Amalia Viteri Loor
c.c.: 171741180-3

Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 6150
1-4-5007-2XLBFRUI

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	4225
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/11/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1093
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. ***DATOS DEL NOMBRAMIENTO:***

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑIA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VITLOOR S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	VITERI LOOR MARIA AMALIA
IDENTIFICACIÓN:	1717411803
CARGO:	PRESIDENTE
PERIODO(Años):	2 AÑOS

2. **DATOS ADICIONALES:**

CIA INSC. 311 REP. 4065 DE FECHA 08-11-2017. LS

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 16 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2017

REGISTRO MERCANTIL

HORACIO ORDOÑEZ FERNANDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. FLAVIO REYES Y CIRCUNVALACIÓN. OFICINA #40

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos ★ Registro Mercantil del Canton Manta ★

DINARDAP
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 171741180-3
APELLIDOS Y NOMBRES
VITERI LOOR
MARIA AMALIA
LUGAR DE NACIMIENTO
ESMERALDAS
MUISNE
MUISNE
FECHA DE NACIMIENTO 1988-04-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL CASADO
FRANK MARIANO
VERA GARCIA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN COMERCIANTE
V4344I4242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VITERI GILER RAUL ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOOR VERA MARIA ANA DE JESUS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CHONE
2017-03-17
FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-03-17

AMALIA VITERI LOOR.

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

075 JUNTA No
075 - 143 NÚMERO
1717411803 CÉDULA

VITERI LOOR MARIA AMALIA
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI PROVINCIA
CHONE CANTÓN
CHONE PARROQUIA
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
ZONA:

ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA
ELECCIONES 2017 GARANTIZAMOS TU ELECCIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

PRESIDENTA/E DE LA JRV

IMPRIMIR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 092457474-2

APELLIDOS Y NOMBRES
OCHOA AGRAZAL SARA CAROLINA

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO (CONCEPCION)

FECHA DE NACIMIENTO 1986-02-03

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO MUJER

ESTADO CIVIL DIVORCIADO

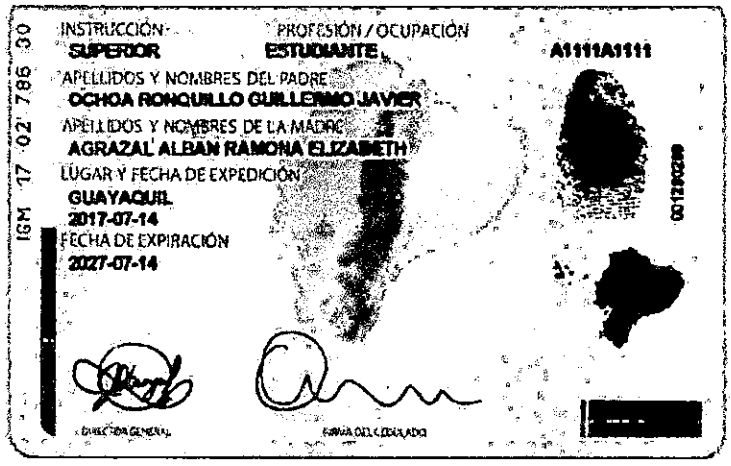

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

A1111A1111

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
OCHOA RONQUILLO GUILLERMO JAVIER

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AGRAZAL ALBAN RAMONA ELIZABETH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2017-07-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-07-14

IGM 17-02-786-30

[redacted]

(DIRECTOR GENERAL)

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO, EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

Elecciones Generales 2017 Segunda Vuelta
092457474-2 031 - 0087

OCHOA AGRAZAL SARA CAROLINA
ORELLANA FCO DE ORELLANA
PTO FCO DE ORELLANA PTO. FCO DE O.

1 Multa: 75.00 CostRec: 0 Tot USD: 75.00

DELEGACION PROVINCIAL DE MANABI - 004072
5276141 18/07/2017 10:19:35

5276141

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
cne
RECALIFICACIÓN
MANABÍ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 130095867-3

APELLIDOS Y NOMBRES
MOREIRA JALCA
JORGE OVIDIO

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
PORTOVIEJO
PORTOVIEJO

FECHA DE NACIMIENTO 1954-05-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADO

E433312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MOREIRA OVIDIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JALCA OLIVIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-03-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-03-15

0008111039

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001
JUNTA No.

001 - 315
NÚMERO

1300958673
CÉDULA

MOREIRA JALCA JORGE OVIDIO
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2

PORTOVIEJO
CANTÓN

ZONA: 2

12 DE MARZO
PARROQUIA

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
GARANTIZAMOS TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

IMP IGM MJ

REPUBLICA DEL ECUADOR
COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI

DR. JORGE OVIDIO
MOREIRA JALCA

130095867-3
CEDULA

09/06/1980
AFILIADO

2006 - 2008
VALIDO

CREDENCIAL PROFESIONAL (254)
MATRICULA

EL COLEGIO DE ABOGADO DE MANABI, CERTIFICA LA LEGITIMIDAD DE ESTA CREDENCIAL, A SU PRESENTACION LAS AUTORIDADES, SEAN ESTAS PUBLICAS O PRIVADAS, ESTAN OBLIGADAS A RECONOCER AL PROFESIONAL NOMBRADO, TODOS LOS DERECHOS Y FACULTADES CONSIDERADAS EN LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE ACUERDO A LA LEY.

AB. ... CEVALLOS BRITO
PRESIDENTE

AB. ... CORRAL ALCIVAR
SECRETARIO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	COMPAÑÍA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VITLOOR S.A.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:**
NOMBRE COMERCIAL:	VITLOOR S.A.	

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
MANABÍ	MANTA	MANTA

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
MANABÍ	MANTA	MANTA
PARROQUIA: MANTA	BARRIO: JOCAY	CIUDADELA: S/N
CALLE: J5	NÚMERO: ESQUINA	INTERSECCIÓN/MANZANA: CALLE J6
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 052 636 526	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: leo-viteri@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: ab-jmoreira@hotmail.com
CELULAR: 095 945 0501	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN: DIAGONAL A LA ESCUELA GIRON – EDIFICIO ESQUINERO 3 PISOS

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
SARA CAROLINA OCHOA AGRAZAL

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
092 457 4742

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1